

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de octubre del 2016.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Interiores Trevis y Agustín Zorrilla Sarmiento.

Abogados: Licdos. Nicolás Soriano Montilla, Walnesy Bórquez Zorrilla y Pedro Olivo Núñez Bórquez.

Recurrida: Rossy Margarita Guerrero Ogando.

Abogado: Lic. Marco Antonio De la Cruz Morla.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 4 de julio de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Interiores Trevis, debidamente representada por el señor Agustín Zorrilla Sarmiento, quien actúa por sí mismo y en representación de la empresa recurrente, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0091057-0, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de fecha 31 de octubre del 2016;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por los Licdos. Nicolás Soriano Montilla y Walnesy Bórquez Zorrilla, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1463754-9 y 026-0110563-4, respectivamente, abogados de la parte recurrente, empresa Interiores Trevis y el señor Agustín Zorrilla Sarmiento;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Marco Antonio De la Cruz Morla, Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0050368-0, abogado de la recurrida, la señora Rossy Margarita Guerrero Ogando;

Visto el Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Sentencias Autos y Descargo Puro y Simple, de fecha 18 de octubre de 2017, suscrito y firmado por el Lic. Marcos Antonio De la Cruz Morla, de generales indicadas, en representación de la señora Rossy Margarita Guerrero Ogando, parte recurrida, y por el Lic. Pedro Olivo Núñez Bórquez, abogado de la empresa recurrente, Interiores Trevis y Agustín Zorrilla Sarmiento, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Rafael Enrique Herrero Romero, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de La Romana, mediante el cual las partes acuerdan: “que tanto la señora Rossy Margarita Guerrero Ogando, así como el Lic. Marcos Antonio De la Cruz Morla, desisten, desde ahora y para siempre, y de forma irrevocable, a continuar con la ejecución de la demanda principal, objeto de este documento, así como cualquier otro recurso, de cualquier índole y naturaleza, en cualquier instancia y jurisdicción, que guarde relación con la demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos por dimisión y reparación de daños y perjuicios en contra de la empresa Interiores Trevis y el señor Agustín Zorrilla Sarmiento, por éstos haber pagado la suma de dinero indicada”;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurridos, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la parte recurrente Interiores Trevis y el señor Agustín Zorrilla Sarmiento, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de fecha 31 de octubre del 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 4 de julio de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.